

**Informe que formula el Consejo de Administración de Abengoa, S.A. en relación con la propuesta de acuerdo a someter a la Junta General Ordinaria convocada para su celebración los días 29 o 30 de junio de 2017, en primera y segunda convocatoria respectivamente, relativo (i) la agrupación del número de acciones en circulación o "contrasplit", conforme a lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital; y (ii) la reducción de capital social mediante amortización de acciones Clase A y Clase B procedentes de autocartera, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 318.1 en relación con el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.**

## **1. Objeto del informe**

El presente informe se formula en relación con la propuesta de acuerdo a someter a la Junta General Ordinaria de Abengoa S.A. ("**Abengoa**" o la "**Sociedad**") prevista para los días 29 y 30 de junio de 2017 en primera y segunda convocatoria respectivamente, cuyo texto se incorpora como anexo a este informe.

Por un lado, se formula de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), para justificar propuesta de acuerdo consistente en la agrupación del número de acciones Clase A y Clase B actualmente en circulación y, por otro, conforme a lo previsto en el artículo 318.1 en relación con el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de acuerdo concerniente a la reducción de capital social mediante la amortización de acciones Clase A y acciones Clase B procedentes de autocartera, todo ello con la consiguiente modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (y el 318.1 en relación con éste) exige la formulación de un informe escrito por parte de los administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas. Para facilitar a los accionistas la comprensión de los motivos de la propuesta de modificación que se somete a su aprobación, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y, a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

## **2. Justificación de la propuesta de agrupación de acciones**

Durante el ejercicio 2016, la Sociedad estuvo inmersa en un proceso de reestructuración financiera y recapitalización. Tras un periodo de negociaciones con sus principales acreedores financieros e inversores, el 24 de septiembre de 2016 la Sociedad, ciertas sociedades de su grupo y un conjunto de entidades financieras e inversores suscribieron un acuerdo de reestructuración en virtud del cual, entre otras cuestiones, la Sociedad asumió el compromiso de someter a la aprobación de una junta general una serie de ampliaciones de capital con el objetivo capitalizar, por un lado, parte de la deuda afectada por la reestructuración y, por otro, las comisiones que los inversores que se habían comprometido a aportar el dinero nuevo, tenían derecho a cobrar.

En cumplimiento de lo anterior, la Junta General Extraordinaria de la Sociedad celebrada el 22 de noviembre de 2016 aprobó los referidos aumentos de capital delegando en el Consejo de Administración la facultad de ejecución de los mismos conforme a lo previsto en el artículo 297.1 (a) de la LSC. El Consejo de Administración de la Sociedad procedió a la ejecución de dichos aumentos de capital el pasado 28 de marzo de 2017 y, como resultado de los mismos, el capital social de la Sociedad quedó fijado en €36.654.895,16, representado por 18.836.119.300 acciones de las que 1.660.993.500 eran de Clase A y 17.175.125.800 eran de

Clase B.

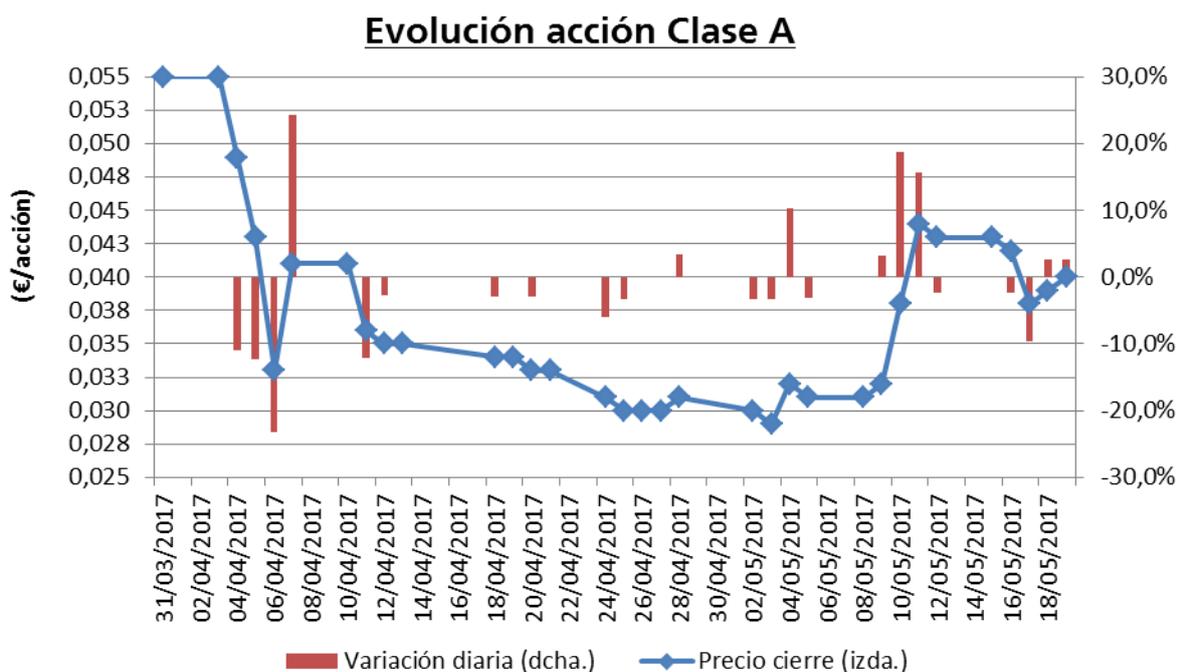
Con posterioridad a la ejecución de las ampliaciones de capital y en relación con el derecho de conversión voluntaria de las acciones Clase A en acciones Clase B, la Sociedad, tras la finalización del vigesimoprimer periodo de conversión, ejecutó parcialmente el acuerdo de reducción del capital social aprobado por la Junta General extraordinaria de accionistas de Abengoa celebrada con fecha 30 de septiembre de 2012, bajo el punto sexto de su orden del día, por un importe de 301.900,16€, con el propósito de atender las solicitudes de conversión de un total 15.247.483 acciones clase A en acciones clase B.

Como consecuencia de lo anterior, a la fecha de este informe el capital social de la Sociedad es de €36.352.995, representado por 18.836.119.300 acciones de las que 1.645.746.017 eran de Clase A y 17.190.373.283 eran de Clase B.

Tras las ampliaciones de capital, el precio individual de las acciones ha quedado muy reducido por lo que, sin perjuicio de otras finalidades que también la hacen aconsejable, la principal finalidad de esta propuesta de acuerdo es evitar el perjuicio que podría ocasionarse a los accionistas de la compañía, que podrían verse privados de su capacidad de negociar las acciones en el mercado continuo, si las acciones llegasen a cotizar por debajo de 0,01€ que conforme a las normas de funcionamiento del Mercado Bursátil de Acciones, es el importe mínimo de negociación de acciones.

Adicionalmente, dada la combinación de estos factores: el excesivo número de acciones resultante tras las ampliaciones de capital con un precio de cotización individual muy reducido, el mencionado importe mínimo de negociación de las acciones de 0,01 €, la cotización de las acciones de Abengoa se ve, desde entonces, sometida diariamente a gran volatilidad con variaciones en efectivo muy limitado.

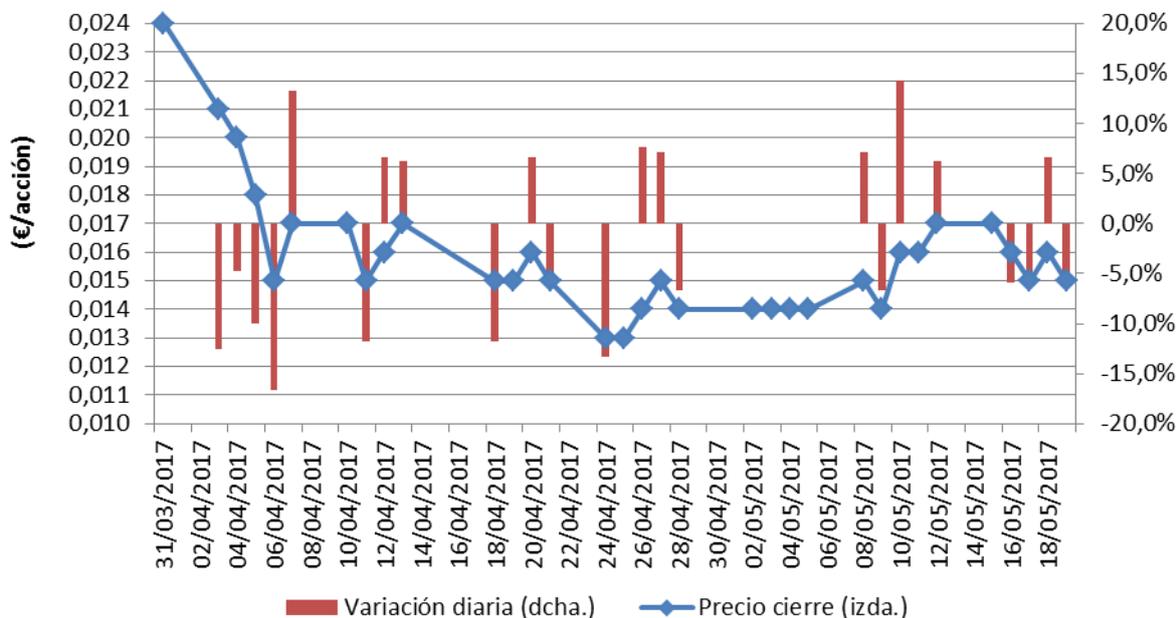
En los gráficos a continuación se representa la variación de precio de las acciones Clase A y Clase B desde que comenzaron a cotizar las nuevas acciones el pasado 31 de marzo de 2017.



A los niveles de cotización de la acción Clase A desde la ampliación de capital, una variación de

precio de 0,001 euros, como ya se ha mencionado es la mínima posible según las normas de funcionamiento del Mercado Bursátil de Acciones, es equivalente aproximadamente al 3% del valor. Durante el periodo, la acción Clase A ha sufrido volatilidad en un rango de -25% al +25%, aproximadamente.

## Evolución acción Clase B



En la misma línea, pero con un efecto más acentuado dado el menor precio de cotización de la acción Clase B, desde la ampliación de capital la variación de precio mínima posible de 0,001 euros ha supuesto un cambio en valor de aproximadamente 6,5%. Durante este periodo la acción Clase B ha estado sujeta a una volatilidad en el rango de -17% a +15%, aproximadamente.

Adicionalmente, tal y como se aprecia en los gráficos anteriores, desde la ampliación de capital las acciones Clase B han estado cotizando muy cerca del referido precio mínimo. Si el precio de cotización llegara a caer por debajo de dicho precio mínimo, las acciones no se podrían negociar en el mercado continuo con el consiguiente perjuicio para los accionistas.

Todo lo anterior podría mitigarse en parte con una agrupación de las acciones actualmente en circulación (agrupación que se efectuaría en ambas Clases de acciones de forma proporcional) que permitiría (i) una reducción del número de acciones de ambas Clases en circulación; (ii) fomentar la adecuada formación del precio de cotización en bolsas de dichas acciones; y (iii) limitar la volatilidad de las mismas, sin afectar a la liquidez.

La relación de canje que se propone para las acciones Clase A es de 100 acciones Clase A actuales, de 0,02€ de valor nominal cada una de ellas por cada nueva acción Clase A de 2€ de valor nominal cada una de ellas, lo que supone un incremento del valor nominal en 1,98€ hasta los 2€ en que quedaría fijado el valor nominal de las acciones Clase A.

Por su lado, para las acciones Clase B se propone una relación de canje de 100 acciones Clase B actuales, de 0,0002€ de valor nominal cada una de ellas por cada nueva acción Clase B de 0,02€ de valor nominal cada una de ellas, lo que supone un incremento del valor nominal en 0,0198€ hasta los 0,02€ en que quedaría fijado el valor nominal de las acciones Clase B.

Estas relaciones de canje se han fijado teniendo en cuenta la finalidad que se pretende

conseguir con la agrupación y que se describe en los párrafos anteriores.

La agrupación de las acciones que se propone no supondría una modificación del actual capital social de la Sociedad ya que únicamente se estaría reduciendo el número de acciones en circulación mediante el incremento de su valor nominal. Se hace constar que, a los efectos de posibilitar técnicamente la ejecución de esta agrupación de acciones, dejando el capital social dividido en un número de acciones tal que permita la realización de la propuesta de agrupación de acciones, el Consejo de Administración ha propuesto igualmente para su aprobación a la Junta General de Accionistas, una reducción de capital mediante amortización de acciones Clase A y Clase B que dejarían el capital social en €36.352.994,64, representado por 18.836.119.200 acciones de las que 1.645.746.000 eran de Clase A y 17.190.373.200 eran de Clase B.

Aquellos accionistas que no sean titulares de un número de acciones Clase A o Clase B que sea múltiplo del resultante de la relación de canje en cada caso (100 en el caso de las acciones Clase A y 100 en el caso de las acciones Clase B) podrán:

- (i) adquirir o transmitir el número de acciones Clase A y/o Clase B que sean necesarias para completar un número de acciones Clase A y/o Clase B que sea múltiplo del establecido en la relación de canje que corresponda a cada clase de acción; o
- (ii) agruparse con otros accionistas hasta alcanzar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje que corresponda a cada clase de acción;

previéndose que este Consejo de Administración pueda mandar una entidad agente para que adquiriera en nombre de la Sociedad las fracciones de acciones.

La propuesta incluye igualmente la delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa capacidad de sustitución en cualquiera de los Consejeros, el Secretario del Consejo de Administración y la Vicesecretaria del Consejo de Administración, de las facultades de ejecución del acuerdo de agrupación incluyendo, sin carácter limitativo, la facultad de fijar todos aquellos términos y condiciones no expresamente previstos en el acuerdo, fijar la fecha de canje, modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales, solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), de las nuevas acciones simultáneamente con la exclusión de negociación de las antiguas acciones y, en general, llevar a cabo cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la agrupación y canje de acciones ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros.

En este sentido, se hace constar que, de conformidad con lo previsto en los artículos 26.1 b) y 41.1 a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto informativo para la admisión a negociación de las nuevas acciones toda vez que (i) se trata de acciones emitidas en sustitución de acciones de la misma clase que ya se encuentran admitidas a negociación en los mismos mercados; y (ii) la agrupación de las acciones no conlleva incremento alguno en la cifra de capital social.

Por último, se señala igualmente que la propuesta de agrupación prevé mantener la actual proporción entre el número de acciones clase A y el número de acciones clase B de la Sociedad. Por esta razón, dado que la agrupación afecta por igual a ambas clases de acciones manteniendo la referida proporcionalidad y no perjudicando ni afectando negativamente a los derechos, preferencias o privilegios de las acciones Clase B, el Consejo de Administración

considera que no es preciso someter este acuerdo a la votación separada de las acciones Clase B.

De aprobarse el acuerdo de agrupación y el acuerdo previo de reducción de capital, el capital social de la Sociedad se mantendría en €36.352.994,64, si bien pasaría a estar representado por 188.361.192 acciones de las que 16.457.460 serían de Clase A y 171.903.732 serían de Clase B.

No obstante lo anterior, los números de acciones clase A y clase B incluidos en el acuerdo podrán verse modificados (reducido en el caso de las acciones clase A e incrementado en el caso de las acciones clase B) en el número necesario para preservar la proporción relativa entre el número de acciones de cada clase objeto de emisión y el existente al tiempo de la ejecución de estos acuerdos en el caso de que, durante el período comprendido entre la fecha de formulación de la presente propuesta de acuerdo y la fecha de su ejecución por el Consejo de Administración, el Consejo de Administración de la Sociedad hubiera tenido que atender solicitudes de conversión voluntaria de acciones clase A en acciones clase B formuladas por los accionistas durante ese período, al amparo del artículo 8.(A).(A.3) de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

A estos efectos, se facultará expresamente al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, el Secretario del Consejo y la Vicesecretaria del Consejo, para que, con ocasión de la ejecución del presente acuerdo, pueda modificarlo en cuanto resulte necesario para adaptarlos a los números de acciones clase A y clase B emitidas y en circulación y a la cifra del capital social de la Sociedad existente en ese momento.

### **3. Justificación de la propuesta de reducción de capital**

El Consejo de Administración, en su sesión celebrada el 24 de mayo de 2017, ha acordado someter a la aprobación de la Junta general Ordinaria de Accionistas una propuesta de acuerdo consistente en la agrupación del número de acciones Clase A y Clase B actualmente en circulación en la proporción de una nueva acción Clase A por cada 100 acciones Clase A preexistentes de la Sociedad y una nueva acción Clase B por cada 100 acciones Clase B preexistentes de la Sociedad. Dicha propuesta de acuerdo, tal y como se justifica en el informe que el Consejo de Administración ha formulado al efecto, tiene por finalidad, entre otras, fomentar la adecuada formación del precio de cotización en bolsas de dichas acciones y limitar la volatilidad de las mismas, sin afectar a la liquidez, tras las ampliaciones de capital ejecutadas por la Sociedad en el marco del proceso de reestructuración financiera en el que estaba inmersa.

A la fecha de este informe, el capital social de la Sociedad es de €36.352.995, representado por 18.836.119.300 acciones de las que 1.645.746.017 eran de Clase A y 17.190.373.283 eran de Clase B.

En consecuencia, a la vista del número de acciones en que actualmente se divide el capital social de la Sociedad y, en particular, del número de acciones Clase A y Clase B actualmente en circulación, para posibilitar técnicamente la ejecución de dicha agrupación y dejar el capital social dividido en un número de acciones que la permita, se hace necesario ejecutar previamente una reducción del capital social mediante la amortización de acciones Clase A y acciones Clase B.

Por tanto, se propone reducir el capital social de los actuales 36.352.995 euros a 36.352.994,64 euros (redondeado al alza al céntimo más próximo en cumplimiento de las previsiones de la Ley 46/1998, sobre introducción del euro), mediante la amortización de diecisiete (17) acciones Clase A de dos céntimos de euro (0,02€) de valor nominal cada una de ellas y ochenta y tres (83) acciones Clase B de dos diezmilésimas de euro (0,0002€) de valor nominal cada una de ellas. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la proporción entre el número de

# ABENGOA

acciones clase A y el número de acciones clase B de la Sociedad que resulta de la reducción de capital social cuya aprobación se propone es igual a la proporción existente entre los números de una y otra clase de acciones en el momento inmediatamente anterior a la adopción de este acuerdo.

Los números de acciones clase A y clase B incluidos en la propuesta de acuerdo podrán verse modificados (reducido en el caso de las acciones clase A e incrementado en el caso de las acciones clase B) en el número necesario para preservar la proporción relativa entre el número de acciones de cada clase objeto de emisión y el existente al tiempo de la ejecución de estos acuerdos en el caso de que, durante el período comprendido entre la fecha de formulación de la presente propuesta de acuerdo y la fecha de su ejecución por el Consejo de Administración, el Consejo de Administración de la Sociedad hubiera tenido que atender solicitudes de conversión voluntaria de acciones clase A en acciones clase B formuladas por los accionistas durante ese período, al amparo del artículo 8.(A).(A.3) de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

A estos efectos, se facultará expresamente al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, el Secretario del Consejo y la Vicesecretaria del Consejo, para que, con ocasión de la ejecución del presente acuerdo, pueda modificarlo en cuanto resulte necesario para adaptarlos a los números de acciones clase A y clase B emitidas y en circulación y a la cifra del capital social de la Sociedad existente en ese momento.

Las acciones amortizadas serán acciones de autocartera (en cuanto a la Clase B, una vez adquiridas o convertidas por la Sociedad al amparo de la delegación que se propone para su aprobación al amparo del punto decimoprimerosiguiente del orden del día o, en su caso, de la vigente a la fecha de adopción del presente acuerdo) por lo que, al no haber devolución de aportaciones, procede dotar una reserva indisponible en el mismo importe que el de la reducción, es decir, por importe de 0,36 euros de conformidad con el artículo 335.(c) de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, en virtud de lo previsto en dicho precepto, solo podrá disponerse de dicha reserva con los mismos requisitos exigidos legalmente para la reducción del capital social por lo que no se producirán restitución de aportaciones a los accionistas ni salida alguna de valor patrimonial en su favor. Por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335.(c) de la Ley de Sociedad, no resultará de aplicación el derecho de oposición de acreedores.

A efectos de la reducción de capital social aquí propuesta y conforme a lo previsto en el artículo 323 de la Ley de Sociedades de capital se hace constar que el Balance de Situación de la Sociedad que servirá de base para la reducción de capital que aquí se propone es el correspondiente a las cuentas anuales individuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2016, formuladas por el Consejo de Administración el pasado 27 de febrero de 2017 y verificadas por el auditor de la Sociedad, Deloitte, S.L., las cuales se someterán a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto primero del orden del día.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General ordinaria de accionistas es el que consta en el **Anexo** a este Informe.

\* \* \*

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de Abengoa en su sesión del 24 de mayo de 2017.

## Anexo

### **Texto de la propuesta de acuerdo bajo el punto octavo del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Abengoa**

**Octavo.- Agrupación del número de acciones en circulación o “contrasplit”. Delegación al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias y/o la conversión de acciones propias Clase A en acciones propias Clase B. Reducción del capital mediante la amortización de acciones Clase A y Clase B procedentes de autocartera. Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales y delegación de facultades con capacidad de sustitución.**

1. Agrupación del número de acciones en circulación o “contrasplit”

(A) Agrupación de acciones

Agrupar el número de acciones en circulación mediante la transformación de:

- (i) 100 acciones Clase A actuales de 0,02€ de valor nominal cada una de ellas en una nueva acción Clase A de 2€ de valor nominal (las “**Nuevas Acciones Clase A**”), por tanto elevando el valor nominal de las acciones Clase A en 1,98€, desde los 0,02€ actuales hasta los 2€; y
- (ii) 100 acciones Clase B actuales de 0,002€ de valor nominal cada una de ellas en una nueva acción Clase B de 0,02€ de valor nominal (las “**Nuevas Acciones Clase B**” y, junto con las nuevas acciones Clase A, las “**Nuevas Acciones**”), por tanto elevando el valor nominal de las acciones Clase B en 0,0198€, desde los 0,0002€ actuales hasta los 0,02€.

Tras la agrupación, el número de acciones representativas del capital social se verá reducido a 188.361.192, siendo 16.457.460 acciones Clase A y 171.903.732 acciones Clase B, sin alteración de la cifra de capital social.

No obstante lo anterior, los números de acciones clase A y clase B incluidos en la presente propuesta de acuerdo podrán verse modificados (reducido en el caso de las acciones clase A e incrementado en el caso de las acciones clase B) en el número necesario para preservar la proporción relativa entre el número de acciones de cada clase objeto de emisión y el existente al tiempo de la ejecución de estos acuerdos en el caso de que, durante el período comprendido entre la fecha de formulación de la presente propuesta de acuerdo y la fecha de su ejecución por el Consejo de Administración, el Consejo de Administración de la Sociedad hubiera tenido que atender solicitudes de conversión voluntaria de acciones clase A en acciones clase B formuladas por los accionistas durante ese período, al amparo del artículo 8.(A).(A.3) de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

A estos efectos, se faculta expresamente al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, el Secretario del Consejo y la Vicesecretaria del Consejo, para que, con ocasión de la ejecución del presente acuerdo, pueda modificarlo en cuanto resulte necesario para adaptarlos a los números de acciones clase A y clase B emitidas y en circulación y a la cifra del capital social de la Sociedad existente en ese momento.

Se hace constar que la proporción entre el número de acciones clase A y el número de acciones clase B de la Sociedad que resulte de la agrupación al amparo del presente acuerdo será igual a la proporción existente entre los números de una y otra clase de acciones en el momento inmediatamente anterior a la citada ejecución.

Las nuevas acciones Clase A y Clase B serán acciones de la misma clase y serie, respectivamente, que las actualmente en circulación, atribuirán a sus titulares, respectivamente, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones clase A y las acciones clase B actualmente en circulación, y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada de su registro contable "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U." (en adelante, "**Iberclear**"), junto con sus entidades participantes.

## (B) Procedimiento de canje

La agrupación y el canje de las acciones Clase A y Clase B actualmente en circulación por las Nuevas Acciones Clase A y las Nuevas Acciones Clase B respectivamente se llevará a cabo, una vez que el presente acuerdo y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos en el Registro Mercantil, a partir de la fecha que se indique en los anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), mediante la publicación de hecho relevante y, en su caso, en los Boletines de Cotización de las Bolsas Españolas.

Los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados como tales en los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes a cierre de mercado del día bursátil anterior a aquél en el que, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deba llevarse a cabo la agrupación y el canje (el "**Record Date**"), tendrán derecho a recibir una Nueva Acción Clase A por cada 100 acciones Clase A y una Nueva Acción Clase B por cada 100 acciones Clase B.

La agrupación y el canje se realizarán de forma automática conforme a los procedimientos establecidos para valores representados mediante anotaciones en cuenta, a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear que sean depositarias de las acciones, quienes seguirá las instrucciones recibidas de Iberclear o, en su caso, de la entidad agente.

## (C) Tratamiento de fracciones

Aquellos accionistas que, tras aplicar las relaciones de canje descritas en el apartado 1 anterior, sean titulares de un número de acciones Clase A que no sea múltiplo de 100 y/o de un número de acciones Clase B que no sea múltiplo de 100 podrán optar entre:

- (i) adquirir o transmitir el número de acciones Clase A y/o Clase B que sean necesarias para completar un número de acciones Clase A y/o Clase B que sea múltiplo del establecido en la relación de canje que corresponda a cada clase de acción; o
- (ii) agruparse con otros accionistas hasta alcanzar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje que corresponda a cada clase de acción.

En caso de que en el Record Date quedaran accionistas titulares de un número de acciones Clase A y/o Clase B que no sea múltiplo del establecido en la relación de canje acordada para cada clase de acción, el Consejo de Administración queda facultado para designar una entidad agente y mandarla para que ésta adquiriera, en nombre y por cuenta de la Sociedad, dichas fracciones de acciones. El precio de adquisición será el de cotización de las acciones al cierre del Record Date sin que la venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichas fracciones de acciones, salvo los gastos y corretajes que pudieran repercutirles sus respectivas entidades depositarias. El importe de la compra de las fracciones de acciones será satisfecho por la Sociedad a las entidades

participantes de Iberclear para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. El pago será coordinado por la entidad agente designada, entre la fecha en que se efectúe el canje y el segundo día hábil bursátil siguiente.

(D) Solicitud de admisión a negociación

Se hace constar que, de conformidad con lo previsto en los artículos 26.1 b) y 41.1 a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto informativo para la admisión a negociación de las nuevas acciones toda vez que (i) se trata de acciones emitidas en sustitución de acciones de la misma clase que ya se encuentran admitidas a negociación en los mismos mercados; y (ii) la agrupación de las acciones no conlleva incremento alguno en la cifra de capital social.

Solicitar que, una vez inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla la escritura pública por la que se formaliza la agrupación de las acciones Clase A y Clase B actualmente en circulación y su canje por las Nuevas Acciones con modificación del valor nominal de las acciones, sean simultáneamente excluidas de negociación las antiguas acciones Clase A y Clase B, y admitidas a negociación las Nuevas Acciones Clase A y las Nuevas Acciones Clase B en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, en las que cotizan los valores, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, en su caso, así como realizar las actuaciones que sean necesarias y presentar los documentos precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Nuevas Acciones, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Abengoa a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Asimismo, se acuerda solicitar la inclusión de las Nuevas Acciones en los registros contables de Iberclear, entidad encargada del registro contable de anotaciones en cuenta de todas las acciones de la Sociedad de conformidad con los Estatutos Sociales de Abengoa.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Abengoa, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"), y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

2. Delegación al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias y/o la conversión de acciones propias Clase A en acciones propias Clase B

Única y exclusivamente a los efectos de posibilitar la agrupación de las acciones o "contrasplit" a la que se hace referencia en el punto 3 siguiente, de forma que el capital social dividido en un número de acciones tal que permita la agrupación, autorizar al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución a favor del Presidente, cualquiera de sus miembros, el Secretario del Consejo de Administración y la Vicesecretaria del Consejo de Administración, para (i) la adquisición de acciones Clase B; y/o (ii) al amparo del derecho de conversión en acciones Clase B reconocido estatutariamente, la conversión de acciones

propias de la Clase A en acciones propias de la Clase B, todo ello en el número que resulte necesario para permitir la referida agrupación y en el momento mismo de la ejecución del acuerdo.

### 3. Reducción del capital mediante la amortización de acciones Clase A y Clase B procedentes de autocartera

Reducir el capital social en la cifra de 0,36 euros, es decir, desde los 36.352.995 euros actuales a 36.352.994,64 euros (redondeado al alza al céntimo más próximo en cumplimiento de las previsiones de la Ley 46/1998, sobre introducción del euro), mediante la amortización de diecisiete (17) acciones Clase A de dos céntimos de euro (0,02€) de valor nominal cada una de ellas y ochenta y tres (83) acciones Clase B de dos diezmilésimas de euro (0,0002€) de valor nominal cada una de ellas.

Los números de acciones clase A y clase B incluidos en la presente propuesta de acuerdo podrán verse modificados (reducido en el caso de las acciones clase A e incrementado en el caso de las acciones clase B) en el número necesario para preservar la proporción relativa entre el número de acciones de cada clase objeto de emisión y el existente al tiempo de la ejecución de estos acuerdos en el caso de que, durante el período comprendido entre la fecha de formulación de la presente propuesta de acuerdo y la fecha de su ejecución por el Consejo de Administración, el Consejo de Administración de la Sociedad hubiera tenido que atender solicitudes de conversión voluntaria de acciones clase A en acciones clase B formuladas por los accionistas durante ese período, al amparo del artículo 8.(A).(A.3) de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

A estos efectos, se faculta expresamente al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, el Secretario del Consejo y la Vicesecretaria del Consejo, para que, con ocasión de la ejecución del presente acuerdo, pueda modificarlo en cuanto resulte necesario para adaptarlos a los números de acciones clase A y clase B emitidas y en circulación y a la cifra del capital social de la Sociedad existente en ese momento.

La finalidad de la reducción de capital es posibilitar la agrupación de las acciones, tanto las de la Clase A como las de la Clase B, a la que se hace referencia en el punto 3 siguiente, dejando el capital social dividido en un número de acciones tal que permita la realización de dicha propuesta de agrupación de acciones.

Las acciones amortizadas serán acciones de autocartera (en cuanto a la Clase B, una vez adquiridas o convertidas por la Sociedad al amparo de lo previsto en el punto 1 anterior) por lo que, al no haber devolución de aportaciones, procede dotar una reserva indisponible en el mismo importe que el de la reducción, es decir, por importe de 0,36 euros de conformidad con el artículo 335.(c) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"). La Sociedad dispone de reservas libres suficientes a estos efectos. En consecuencia, en virtud de lo previsto en dicho precepto, los acreedores no gozan de derecho de oposición a la presente reducción de capital.

Como consecuencia de esta reducción de capital no se genera excedente del activo sobre el pasivo que deba atribuirse a la reserva legal.

A los efectos de lo previsto en el artículo 323 de la Ley de Sociedades de capital se hace constar que el Balance de Situación de la Sociedad que servirá de base para la reducción de capital que aquí se propone es el correspondiente a las cuentas anuales individuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2016, formuladas por el Consejo de Administración el pasado 27 de febrero de 2017 y verificadas por el auditor de la Sociedad, Deloitte, S.L., las

cuales se someten a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto primero del orden del día.

Se hace constar que la proporción entre el número de acciones clase A y el número de acciones clase B de la Sociedad que resulta de la reducción de capital social cuya aprobación se propone al amparo del presente acuerdo es igual a la proporción existente entre los números de una y otra clase de acciones en el momento inmediatamente anterior a la adopción de este acuerdo.

#### 4. Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales y delegación de facultades con capacidad de sustitución

##### (A) Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales

Ejecutadas (i) la reducción de capital referida en el punto 2 anterior; y (ii) la agrupación y el canje de acciones referida en el punto 3 anterior, modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

##### *"Artículo 6.- Acciones y Capital Social.*

*El capital social de Abengoa es de treinta y seis millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (€36.352.994,64), representado por ciento ochenta y ocho millones trescientas sesenta y una mil ciento noventa y dos (188.361.192) acciones íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a dos clases distintas:*

- dieciséis millones cuatrocientas cincuenta y siete mil cuatrocientas sesenta (16.457.460) acciones pertenecientes a la clase A, de dos (2) euros de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, que confieren cada una de ellas cien (100) votos y que son las acciones clase A (las "Acciones clase A").*
- ciento setenta y un millones novecientos tres mil setecientos treinta y dos (171.903.732) acciones pertenecientes a la clase B de dos (0,02) céntimos de euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, que confieren cada una de ellas un (1) voto y que son acciones con los derechos económicos privilegiados establecidos en el artículo 8 de estos estatutos (las "Acciones clase B" y, conjuntamente con las Acciones clase A, las "Acciones con Voto").*

*Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales de aplicación."*

No obstante lo anterior, dado que los números de acciones clase A y clase B incluidos en la presente propuesta de acuerdo podrán verse modificados (reducido en el caso de las acciones clase A e incrementado en el caso de las acciones clase B) en el número necesario para preservar la proporción relativa entre el número de acciones de cada clase objeto de emisión y el existente al tiempo de la ejecución de estos acuerdos en el caso de que, durante el período comprendido entre la fecha de formulación de la presente propuesta de acuerdo y la fecha de su ejecución por el Consejo de Administración, el Consejo de Administración de la Sociedad hubiera tenido que atender solicitudes de conversión voluntaria de acciones clase A en acciones clase B formuladas por los accionistas durante ese período, al amparo del artículo 8.(A).(A.3) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se faculta expresamente al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, el Secretario del Consejo y la Vicesecretaria del Consejo, para que, con ocasión de la ejecución del presente acuerdo, pueda modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales en

cuanto resulte necesario para adaptarlos a los números de acciones clase A y clase B emitidas y en circulación y a la cifra del capital social de la Sociedad existente en ese momento.

(B) Delegación de Facultades

Delegar en el Consejo de Administración tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en cualquiera de los Consejeros, el Secretario del Consejo de Administración y la Vicesecretaria del Consejo de Administración, todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en estos acuerdos y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en estos acuerdos.

Igualmente, facultar expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en cualquiera de los Consejeros, el Secretario del Consejo de Administración y la Vicesecretaria del Consejo de Administración, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin de la agrupación y canje de acciones y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (a) Ejecutar la reducción de capital social y la agrupación y canje de acciones, fijando todas las condiciones no expresamente previstas en los acuerdos;
- (b) Fijar la fecha de canje o Record Date, publicando los anuncios que se requieran para dar publicidad a dichas fechas incluyendo, entre otros, anuncios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad, en la página web de la CNMV, mediante la publicación de hecho relevante y, en su caso, en los Boletines de Cotización de las Bolsas Españolas. En general, redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la reducción de capital social y la agrupación y el canje de acciones;
- (c) modificar la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales como consecuencia del resultado de la agrupación y canje de acciones, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (d) realizar todos los trámites necesarios para que las Nuevas Acciones sean inscritas en los registros contables de Iberclear de conformidad con los procedimientos establecidos legalmente;
- (e) Realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas y la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "**Iberclear**") y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, nacional o extranjero, cualquier solicitud, actuación, declaración o gestión necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para que quede, en su caso, debidamente registrada la reducción de capital y la amortización de las acciones a los efectos de las referidas entidades.
- (f) Asimismo, tramitar la solicitud y gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid y Barcelona, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad, o registro público o privado, nacional o extranjero, de la admisión a negociación de la totalidad de las acciones que integren el capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la

simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan, así como cuantos trámites, actuaciones, declaraciones o gestiones sean necesarios o convenientes a efectos, entre otros, de obtener la autorización, verificación y admisión a cotización de las acciones, así como para redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto;

- (g) La facultad de realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la reducción de capital y la agrupación y canje de acciones ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de estos acuerdos;
- (h) designar a una entidad agente de la agrupación y canje de acciones y negociar los términos de su intervención;
- (i) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con la reducción de capital y la agrupación y canje de acciones conforme a la práctica en este tipo de operaciones;
- (j) otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial de la reducción de capital y la agrupación y canje de acciones y la facultad de realizar cuantos actos sean procedentes en relación con los acuerdos precedentes en orden a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante el notario de su elección y elevar los presentes acuerdos a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los presentes acuerdos en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, rectificar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

Por último, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, del Secretario del Consejo de Administración, de la Vicesecretaria del Consejo de Administración o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de estos acuerdos que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.